



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 622 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **06 DIC. 2018**

Expediente: Reg. N° 3408-2018

VISTOS:

El Expediente Reg. N° 3408-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción N° 085-2018-MPH-38-ACUF/ALA., de fecha 15 de noviembre del 2018, correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue al administrado **ARTURO TINEO CABRERA**, propietario del predio ubicado en el Jirón Callao N° 196-198; y habiéndose constatado la construcción de un muro perimétrico sin la respectiva autorización Municipal; por lo que se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 000033-2018-MPH/SGCH., y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 033-2018-MPH/SGCH), de fecha 23 de octubre del 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de 50% de la UIT y la sanción no pecuniaria la demolición, por encontrarse incurso en el código 01.02.61, que tipifica la conducta "por construir cerco perimétrico sin Licencia de Construcción", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y



Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al *Reglamento Nacional de Edificaciones*; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha 23 de octubre del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al predio ubicado en el jirón Callao N° 196-198, de propiedad del administrado **ARTURO TINEO CABRERA**, donde se constató los siguientes hechos: 1) La construcción de un muro perimétrico de material noble sin la respectiva Licencia de construcción; 2) Al solicitarle la Licencia de construcción no demuestra la existencia de la Licencia; 3) Frente a este hecho se le ordena la paralización inmediata de todo tipo de obra, hasta obtener la Licencia de Construcción, y habiendo constatado que la obra no cuenta con Licencia de construcción se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000033 de fecha 12 de octubre del 2018; además la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 033-2018-MPH/SGCH), de fecha 12 de octubre del 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de 50% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria la demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.61, que tipifica la conducta "por construir cerco perimétrico sin Licencia de Construcción", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción;

Que, observancia al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., se le notificó el Informe Final de Instrucción N° 085-2018-MPH-38-ACUF/ALA., de fecha 15 de noviembre del 2018, adjunto a la Carta N° 238-2018-MPH/SGCH., de fecha 20 de noviembre del 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo; sin embargo, no ha cumplido con ello, y habiéndose vencido el plazo para el descargo respectivo, se emite el Informe Final de Instrucción; en el cual el Órgano Sancionador concluye informando la existencia de la Infracción "por construir cerco perimétrico sin Licencia de Construcción" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra el administrado **ARTURO TINEO CABRERA**, quien ha cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.61, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **50% de la U.I.T.** y la sanción no pecuniaria la **Demolición**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente el administrado **ARTURO TINEO CABRERA**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.61-Por "por construir cerco perimétrico sin Licencia de Construcción" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de contar con la Licencia de construcción, y el incumpliendo se amerita la sanción no pecuniaria con la DEMOLICIÓN de la obra;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificada con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- SANCIONAR al administrado **ARTURO TINEO CABRERA**; "por construir cerco perimétrico sin Licencia de Construcción"; equivalente al 50% de la UIT., en el inmueble ubicado en **Jr. Callao N° 196-198**, debiendo cancelar la multa de **S/ 2,075.00 (DOS MILSETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)** y la sanción no pecuniaria la **DEMOLICIÓN** de la construcción; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA** y **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo al **ARTURO TINEO CABRERA**, en el bien inmueble ubicado en **Jr. Callao N° 196-198**; con las formalidades de Ley;

TERCERO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, **si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución**, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.- COMUNICAR al administrado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentar en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.-TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA.**, para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la **OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA** de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realice las medidas de coerción e **inicie la demolición de la construcción sin Licencia de Edificación** Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO FORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **06 DIC. 2018**

Oficio Circ. N° **3273-2018-UTO-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB. GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. con la del original de: **RES-622-2018-MPH/EDT** de fecha: **06 DIC. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Facó
J. F. F.

